



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020030765 DEL 17-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

³ “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

| | | | | |
|---------------------------|--|--|--|--|
| ENTIDAD | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | | | |
| EMPLEO | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 | | | |
| CONVOCATORIA NRO. | 320 de 2014 - DPS | | | |
| FECHA CONVOCATORIA | 13/08/2014 | | | |
| NÚMERO OPEC | 208459 | | | |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|---------------------------------|---------|
| 1 | CC | 76323778 | FELIPE ANDRES GAVIRIA MOSQUERA | 64,16 |
| 2 | CC | 34573145 | LAURA LUBIOLA MOSQUERA MUÑOZ | 61,07 |
| 3 | CC | 10293854 | DEIBY FABIAN ZAMBRANO JIMENEZ | 59,69 |
| 4 | CC | 34569373 | YELITZA ELIANA MUÑOZ MERA | 55,85 |
| 5 | CC | 87060813 | ROBERT DANIEL BENAVIDES CORDOBA | 54,12 |
| 6 | CC | 94498682 | LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA | 52,66 |

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644162, solicitud de exclusión del aspirante FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

| No | N. FOLIO | ENTIDAD | CARGO | ANALISIS DE SOPORTE |
|----|----------|---------------------------------|------------------|-----------------------------|
| 1 | 13 | GAMA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 2 | 14 | GRUPO GELEC S A E.S.P | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 3 | 15 | GRUPO GELEC S.A. E.S.P | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 4 | 16 | PROMITEL | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 5 | 17 | GRUPO GELEC S.A. E.S.P | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |

⁴ "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

| | | | | |
|----|----|--|-----------------------------|-----------------------------|
| 6 | 26 | FOLIO CREADO EN RM | NO NECESARIO | SIN ANEXO |
| 7 | 18 | ELECTRIFICAR ASOCIADOS LTDA | DIRECTOR DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 8 | 19 | JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 9 | 20 | JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 10 | 21 | ANDRES FELIPE PERAFAN GIL | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 11 | 23 | ANDRES FELIPE PERAFAN GIL | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 12 | 24 | CORPORACION NASA KIWE | CONTRATISTA DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |
| 13 | 25 | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES |

(...) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, las certificaciones no relacionan las funciones o actividades desarrolladas por el aspirante, por lo que se verifica que el señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, no acredita los diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesario su exclusión (...)

(...) De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita la experiencia profesional requerida y para el desempeño del cargo, se requiere acreditar diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.778, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 OPEC No. 208459 (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33⁶ de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, el día 03 de enero de 2017⁷, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito de defensa mediante radicado 20176000016722 del 11 de enero de 2017, en el cual manifestó lo siguiente:

“(...) Conforme las transcripciones, es claro que demostré a cabalidad la experiencia profesional relacionada, a contrario sensu de lo afirmado en la petición de exclusión (...)

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁶ “Mecanismos de publicidad”

⁷ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*(...) En las certificaciones que se enlistan más adelante en el cuadro, tenemos que de la 1 a la 5, se especifica el cargo de **Director de Obra** y de la 7 a la 10, se especifica el cargo de **Ingeniero Residente**, aunque si bien no se especifican las funciones, deberá tenerse en cuenta que el mismo artículo 19 del Acuerdo estableció que las certificaciones deben contener las funciones, **salvo que la ley las establezca** y por lo mismo, es reglado y reglamentado el ejercicio de mi profesión y las funciones inherentes a su ejercicio (...)*

(...) Por si fuera poco, tenemos que el artículo 4 de la ley (sic) 1229 de 2008, que adiciona el artículo 4 de la ley (sic) 400 de 1997, con los siguientes párrafos, establece categóricamente:

Parágrafo 1°. *Entiéndase por profesional en construcción en arquitectura e ingeniería, al profesional de nivel universitario cuya formación académica le habilita para:*

- a) Construir o materializar la construcción de todo tipo de proyecto civil o arquitectónico, tales como construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc., que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;*
- b) Gestionar, planear, organizar, ejecutar, administrar y controlar (inspección, dirección de obra y/o interventoría), los diferentes procesos constructivos de los proyectos de obra civil o arquitectónica, utilizando las nuevas tecnologías y aplicando las normas constructivas vigentes, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente calculado y diseñado por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;*
- c) Producir materiales para la construcción e investigar sobre nuevos sistemas constructivos, innovar tanto las técnicas como los procesos constructivos e implementar en el proceso constructivo normas y procesos ambientales;*
- d) Implementar, coordinar y asignar tareas derivadas de planes de mantenimiento constructivo preventivo y correctivo;*
- e) Celebrar contratos públicos o privados cuyo, objeto sea la materialización, gestión, planeación, organización, administración o control de proyectos arquitectónicos o civiles, tales como Construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc. y, en general, contratos que tengan que ver con la construcción de todo tipo de proyectos que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;*
- f) Gerencia de proyectos de construcción, programación de obras y proyectos, y elaboración y control de presupuestos de construcción;*
- g) Asesor sobre todo lo referente a la materialización de obras civiles o arquitectónicas;*
- h) Realizar estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción de proyectos que hayan sido previamente calculados y diseñados por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;*
- i) Desempeñar la docencia en el área de la construcción;*
- j) Elaboración de avalúos y peritazgos en materia de construcción a las edificaciones;*
- k) La demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión del constructor. (...)*

(...)Artículo 5°. El artículo 33 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

DIRECTORES DE CONSTRUCCION. *El director de construcción debe ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, o Ingeniero mecánico en el caso de estructuras metálicas o prefabricadas, poseer matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes" los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 34 de la Ley 400/97.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Y respecto de los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 34 de la ley (sic) 400 de 1997, se precisa:

Artículo 34°.- Experiencia. El director de construcción debe acreditar una experiencia mayor de tres (3) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de construcción, estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica. (...)

(...) la solicitud de mi exclusión **es infundada**, teniendo en cuenta que los documentos que aporté en su momento acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos para concursar por el cargo de profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, habiéndose probado en la etapa respectiva el **cumplimiento a cabalidad de la experiencia profesional relacionada mínima requerida** para el cargo, según consta en las certificaciones laborales y soportes documentales que acreditan además de mi perfil profesional, mi idoneidad profesional para ser nombrado y posesionado en el cargo por el que participé (...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208459, a la cual se inscribió y fue admitido el señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644162, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO PARTICULAR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208459, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrico.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrico.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*

Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrico.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrico.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”.

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad del Cauca, el 31 de mayo de 2002.
- **Folio 4:** Título como Especialista en Ingeniería de la Construcción, otorgado por la Universidad del Cauca, el 06 de mayo de 2005.
- **Folio 5:** Título como Especialista en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad del Cauca, el 14 de diciembre de 2007.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA cumple con el requisito de **(19) diecinueve meses experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Revisado el aplicativo, se encuentra que el aspirante para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada entre otros, aportó lo siguiente:

- **Folio 18:** Certificación expedida por el Gerente suplente de Electrificar Asociados Ltda, el día 02 de octubre de 2012, en la que se hace constar que el aspirante laboró en dicha empresa en el cargo de director de obra, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de enero de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (43) cuarenta y tres meses de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

| | |
|--|---|
| <p>ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS</p> | <p>EMPLEO A PROVEER: 208459 PROPOSITO PRINCIPAL: “Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los</p> |
|--|---|

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

| | |
|--|---|
| | <p><i>critérios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente”.</i></p> |
| <p>FUNCIONES OPEC</p> | |
| <p>Electrificar Asociados Ltda.:</p> <p>Cargo: Director de obra.</p> <p>Funciones en Electrificar:</p> <p><i>“(…) Tuvo bajo su responsabilidad la coordinación de los diferentes proyectos de obra civil y eléctrica (…)” Negrita fuera de texto.</i></p> <p>Artículo 4 de la ley 400 de 1997, adicionado por el artículo 4 de la ley 1229 de 2008.</p> <p>Parágrafo 1°. Entiéndase por profesional en construcción en arquitectura e ingeniería, al profesional de nivel universitario cuya formación académica le habilita para:</p> <p>a) Construir o materializar la construcción de todo tipo de proyecto civil o arquitectónico, tales como construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc., que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;</p> <p>b) Gestionar, planear, organizar, ejecutar, administrar y controlar (inspección, dirección de obra y/o interventoría), los diferentes procesos constructivos de los proyectos de obra civil o arquitectónica, utilizando las nuevas tecnologías y aplicando las normas constructivas vigentes, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente calculado y diseñado por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;</p> <p>c) Producir materiales para la construcción e investigar sobre nuevos sistemas constructivos, innovar tanto las técnicas como los procesos constructivos e implementar en el proceso constructivo normas y procesos ambientales;</p> <p>d) Implementar, coordinar y asignar tareas derivadas de planes de mantenimiento constructivo preventivo y correctivo;</p> <p>e) Celebrar contratos públicos o privados cuyo objeto sea la materialización, gestión, planeación, organización, administración o</p> | <p>➤ <i>Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato. (Negrita fuera de texto)</i></p> <p>➤ <i>Adelantar la revisión y evaluar la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad técnica de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad. (Negrita fuera de texto)</i></p> <p>➤ <i>Acompañar la articulación con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se deriven de los proyectos de Infraestructura y Hábitat que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad. (Negrita fuera de texto)</i></p> |

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

control de proyectos arquitectónicos o civiles, tales como Construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc. y, en general, contratos que tengan que ver con la construcción de todo tipo de proyectos que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;

f) **Gerencia de proyectos de construcción, programación de obras y proyectos, y elaboración y control de presupuestos de construcción;**

g) **Asesor sobre todo lo referente a la materialización de obras civiles o arquitectónicas;**

h) Realizar estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción de proyectos que hayan sido previamente calculados y diseñados por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;

i) Desempeñar la docencia en el área de la construcción;

j) Elaboración de avalúos y peritazgos en materia de construcción a las edificaciones;

k) La demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión del constructor.

(Artículo 34 Ley 400 de 1997): Requisitos para ocupar el anterior cargo.

*“El **director de construcción** debe acreditar una experiencia mayor de tres (3) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, **en una o varias actividades, tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de construcción, estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica**”.* (Negrita fuera de texto).

➤ **Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.** (Negrita fuera de texto)

Del análisis documental realizado a la certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que si bien no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha situación no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues tal y como lo menciona el aspirante en su intervención, las funciones de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

un profesional en arquitectura e ingeniería y de un director de obra están definidas por la Ley 400 de 1997, por lo que de la lectura del objeto contractual, se desprende que el elegible cuenta entre otras, con las competencias para *Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato*, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006494 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de **(43) cuarenta y tres meses de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(19) diecinueve meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que el señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.778, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.778, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043415 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor FELIPE ANDRÉS GAVIRIA MOSQUERA, en la dirección Calle 1A No.11ª - 04 de la ciudad de Popayán - Cauca, o al correo electrónico felipeg1228@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado